

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021. A despacho informando que el apoderado judicial de la demandada AMPARO CARDONA HURTADO, contestó la demanda oportunamente, el 9 de agosto de 2021. Sírvese proveer.

Notificación por conducta concluyente el 21 de julio de 2021.

Término para solicitar copias corrió así: 22, 23 y 26 de julio de 2021.

Término para contestar corrió así: 27, 28, 29, 30 de julio y 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de agosto de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 680

RAD. 2020-171

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por intermedio de apoderado judicial, por el señor JORGE ARLES QUINTERO ARREDONDO, notificada por conducta concluyente la demandada, señora AMPARO CARDONA HURTADO, su apoderado judicial contesta oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y propuso la excepción de mérito denominada "inexistencia de causal para decretar la exoneración de la cuota alimentaria" y con base al art. 282 del C.G.P. solicita se reconozca "cualquier excepción de mérito que se halle probada dentro del proceso".

SE CONSIDERA

Como en efecto, se verifica que, el escrito de contestación de la demanda fue presentado de manera oportuna, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales.

Ahora, respecto de las excepciones de mérito propuestas, dispone el art. 391-6 del C.G.P, que: "si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas". De acuerdo a lo anterior, se dará traslado a la excepción de mérito formulada por el demandado, "inexistencia de causal para decretar la exoneración de la cuota alimentaria", por cuanto la otra atañe a la facultad del juez, conforme a la norma citada por el litigante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** a la actuación el escrito de contestación de la demanda, presentado a través de apoderado judicial por la demandada AMPARO CARDONA HURTADO, para que surta los efectos legales.

SEGUNDO: **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, "inexistencia de causal para decretar la exoneración de la cuota alimentaria", término dentro del cual podrá pedir las pruebas relacionadas con la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

MB

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali

25 AGO 2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ